

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1997

NUM. 28.439

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 183-97

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el 13 de agosto de 1996, el Congreso Nacional emitió el Decreto N° 127-96, por medio del cual dispuso adoptar medidas encaminadas a resolver, si quiera parcialmente, el grave problema de la sobrepoblación existente en las cárceles y presidios del país.

CONSIDERANDO: Que la práctica ha puesto de manifiesto que los fines perseguidos por aquel Decreto no se han alcanzado en la plenitud esperada debido, entre otras cosas, al contenido del párrafo segundo de su Artículo 1.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior es indispensable modificar el párrafo señalado para hacer posible que recobren la libertad los reos que se encuentran preventivamente detenidos por la supuesta comisión de delitos que, por su frecuencia, más contribuyen al sobrepoblamiento de las cárceles y presidios.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTICULO 1. — Reformar el Artículo 1 del Decreto N° 127-96, del 13 de agosto de 1996, que en lo sucesivo se leerá así:

"ARTICULO 1.—Las personas que se hallen reclusas preventivamente en los establecimientos penales del país serán puestas en libertad en los términos y condiciones establecidas en el Decreto N° 127-96, del 13 de agosto de 1996, siempre que se encuentren en las situaciones previstas en el mismo.

Lo dispuesto en esta Ley no será aplicable a quienes estén preventivamente reclusos por los delitos de traición, parricidio, asesinato, secuestro, violación, robo seguido de homicidio, robo de automóviles, ni los reclusos con base en la Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Sicotrópicas.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 183-97
Octubre de 1997.

A V I S O S

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 1997.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Efraín Moncada Silva